

que por ellos se de clara entos quales. to contrauo hazendo vos  
condenare, e a los por condenados fesso entocora a veinte e uno  
de diciembre de mill e quinientos e setenta e nueve años de  
Tenencia de. Taxueta por mandado del señor conrey Joan Lopez de Turia

Y de la villa de Veigara a veinte e tres dias de mes de diciembre de mill e quinientos  
e setenta e nueve años ante el señor don antonio de arbotegui y elaso alcaide  
de la villa de la dicha villa y su jurisdiccion y en presencia de mi Joan Lopez de  
procaeta escriuano por de sumas e uno de los del numero de la dicha villa y  
de miso e otros y a uiccion presentes fernando de aqua y franco de aranguz  
feles que dixieron ser de la confidonia de la madalena de la ciudad de  
Victoria e presenta con este mandamiento al señor conrey susocontenado

y rueguen con el a dicho señor alcaide para que le guardase y cumpliese  
segun e como en el se contiene e que por dicion testimoniu y el dicho conrey  
alcaide auendo oido y visto el dicho mandamiento e obediendo con el  
acatamiento fecho e dixo que estava visto e a parado de saber  
y cumpliera lo que en el se manda e para el dicho se fecho mandauo  
mandar juntar el regimiento de la dicha villa y que se traigan a las casas  
del conrey de ella la media pationa que tiene la dicha villa e las otras

con que se media el dicho e nel mercado e plaza de la y otras qualesquiera  
para que se cotejen y ueban y a finen con la pationa contenida en  
dicho mandamiento y se saca por cuenta en todo y por otro de contenga  
el dicho mandamiento y lo primero de su nombre a lo qual fue conrey Joan  
de reza y a la Joan de uedea uzticaual e martin gaez de oaura uenidos  
de la dicha villa con antonio de arbotegui y elaso Joan Lopez de procaeta

Y los otros de los suso dicho en la dicha villa de Veigara a diez dias de mes  
de abril de mill e quinientos e noventa e tres años ante el dicho señor alcaide  
don antonio de arbotegui y elaso en cumplimiento y se fecho del dicho  
mandamiento del señor conrey por presencia de mi el dho Joan Lopez de  
procaeta y mi el dho de sumas e del numero sobredito e de miso e otros  
e otros fechos antes de la media pationa de la media anega de la dicha villa

con que se cotejan a justari y ueban las otras medias de la dicha  
villa y asi mismo se tiene la media pationa que los otros se mandan

de agua y fiança de aranguis trian. que se contiene en el dicho mandamiento  
y auendo se botado laboron necesaria para ello estando presentes algunos  
oficiales del regimiento de la dicha villa e otros vecinos de la dicha villa e los  
dichos fernando de agua y franco de aranguis se hizo una vez de la  
borona de la dicha patrona de la dicha ciudad de victoria y se conuio con una  
sotileza e auerdad con el uasor seruido a se ser tamisma borona en la  
patrona de la dicha villa y auasado con el dicho uasor se hallaron tas  
dos conformes justas y iguales y bien afinadas sin diferencia alguna en  
poca ni en mucha cantidad y los dichos fernando de agua y franco de aranguis  
se uieron por satis fechos y contentos de que las dichas patronas estauan  
sin diferencia alguna y bien ajustadas e conformes de que se uieron de seruidos  
siendo presentes por el bernardino peres de caualay fiançia de altube  
e pero peres de selcia vecinos de la dicha villa. y el dho señor alcalde to  
famoso en nombre vax auto de reuylones de dize y valay vax estado  
dode dia de que no vala. don antonio de acoso que y. e laso juanes de o caeta

y luego incontinentemente de la dicha villa de uegara e las casas del conde  
della e dianes y año sobredichos el dicho señor alcalde don antonio de  
acoso que y e laso por presencia de mel dho joan to y e de o caeta e seruan  
e de y uso escritos de botado antes una medida nueva a lo que por  
ella pareçia anauti comenzada a medir con ella de media anega de la  
casa emison de margarita de viusau de una de la dicha villa  
que pareçe que fue ymbiada de la dicha ciudad de victoria y los dhos  
fernando de agua y franco de aranguis. diciendo que se era fecho  
por el fiel de la dicha ciudad y se finada con la patrona della. la qual  
fue vista por el dicho señor alcalde y los oficiales del dho regimiento  
que estauan presentes y medido con las patronas de la dicha ciudad de  
victoria y de la dicha villa con la dicha borona y auendo fecho sobre  
ello las aueriguaciones y diligencias necesarias se halló la dicha  
medida menor que las dichas patronas en cantidad de peso de un quai  
teron de borona q seua hasta dos puntos y ocomas e menos de la de laborona  
y fecho lo suso dicho el dicho señor alcalde mandó que no se usase  
de la dicha medida ni mediese con ella hasta que por su medida e tra

cosa se viole y manea y que el Enche tado este puesto en deposito En poder  
de alguna persona de buena vida y lo firmo de su nombre. a lo qual fueron  
dos. Los dhos. don antonio de otorgu y / otorga / Joan Lopez de / o caeta

Y des pues de lo suso dho. En la dicha villa de Vegara En las casas del  
concejo della e dia mes y año sobo dichos e de dho. senor alcaide don  
antonio de otorgu y / otorga / por presencia de miel dho. Joan Lopez de  
/ o caeta - escrivano y / dho. de yuso Escutos En cumplimiento y / efecto del  
dho. mandamiento del senor conrey. Siotraer antesi tas mero de  
conque al presente. Los mesoneros de la dicha villa y los aueros  
y mutateros que buenen a la plaza y mercado de la dicha villa mien  
los tiempos que son tas que de yuso se continan y estando presentes  
Joan Perez de octauana procurador e nido de concejo de la dicha villa  
e andrés de Esucaual. regidor della. y los dichos fernando de acua  
y fran de aranguz feles de la dicha confradia se visitaron y e  
samnaron por la forma e manera siguiente

Y primera mente. se visito vna medida de media anega de domingo  
de arana mesonero vecino de la dicha villa. que estava tancajada de  
ferro y sellada. e marcada con la marca de la dicha villa y se cotizo  
con las medidas pationas de la dicha ciudad de vitoria y de la dicha  
villa de esta manera que vna vez se binbio de vitoria. tancajada  
de las dhas. pationas y se arasaua con el uascio y puesto En el  
ficial. dege saua de yuso se tomava a seca bailad idha bo ro na dha  
pationa de la dicha villa y de ali de yuso la dicha medida Et vna  
vnuion En vna mismo y qualdad Justa y conformes y sin  
diferencia alguna atento lo qual se dio por buena. y bien ajustada  
y afinada la dicha medida

Y ten se vio y visito otra medida de media anega de yero oara ad  
de la dita mesonero y febas las dichas diligencias y aueriguaciones con  
forme a lo contenido En el capitulo precedente se allo buena. e bien  
ajustada y conforme con las dichas pationas sin diferencia alguna  
atento lo qual se dio por buena

Y



